

tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa ARBORIZACIONES E.I.R.L. en importar semilla botánica de teca (*Tectona grandis*) procedente de Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de teca (*Tectona grandis*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de desinfección preembarque con: Carbendazim 0.5% + Prochloraz 0.375 % o cualesquiera otro producto de acción equivalente.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso. Libre de tierra o de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

442452-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de Acacia de origen y procedencia Colombia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 03-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 05 de enero de 2010

VISTO:

El ARP N° 052-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de julio de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de Acacia (*Acacia mangium*) de origen y procedencia Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa REFORESTADORA LATINOAMERICANA - REFOLASA S.A. en importar al país semillas de Acacia (*Acacia mangium*) procedente de Colombia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de Acacia (*Acacia mangium*) de origen y procedencia Colombia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de desinfección preembarque con: Carboxin (ia) 0.8 gr/kg de semillas + Captan (ia) 0.7 gr/kg de semilla o cualesquiera otro producto de acción equivalente.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

442453-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de palma aceitera de origen y procedencia Colombia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 04-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 05 de enero de 2010

VISTO:

El ARP N° 64-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 5 de noviembre de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa PALMAS DEL ESPINO S.A. en importar al país plántulas in vitro de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) procedente de Colombia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación plántulas in vitro de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Colombia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. Deberá contar con un registro de Importadores, lugares de producción y responsable técnico de material sujeto para la cuarentena posentrada con registro en SENASA.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El material será sometido a un proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

442455-1

AMBIENTE

Reconocen a ganadores del Premio Nacional Ciudadanía Ambiental 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2009-MINAM

Lima, 30 de diciembre de 2009

Visto; el Acta del Jurado "Premio Nacional Ciudadanía Ambiental 2009" del 27 de noviembre de 2009, el Informe N° 003-2009-LASE-DIGECCAM-MINAM y el Memorando N° 110-2009-DIGECCAM-VMGA-MINAM;

CONSIDERANDO:

Que, el Premio Nacional Ciudadanía Ambiental 2009 convocado por el Ministerio del Ambiente y el Grupo Técnico Nacional de Ciudadanía Ambiental tiene como objetivo identificar, reconocer y difundir la creatividad, el compromiso y los mejores desempeños ambientales de los peruanos y peruanas e inducir su réplica en beneficio del ambiente y la mejor calidad de vida;

Que, en las Bases del citado Premio se consignaron siete (7) categorías de premios: I Categoría - Participación Comunitaria Ambiental; II Categoría - Tradiciones Ambientales Populares; III Categoría - Investigación en Prácticas de Ciudadanía Ambiental; IV Categoría - Expresiones Artísticas; V Categoría - Campañas en Medios de Comunicación; VI Categoría - Voluntariado Ambiental; y VII Categoría - Ecnegocios; estableciéndose el mecanismo y cronograma de presentación de postulaciones;

Que, el Jurado integrado por representantes del Ministerio del Ambiente, Grupo Técnico de Ciudadanía Ambiental y la Pontificia Universidad Católica del Perú, mediante Acta de 27 de noviembre de 2009, ha proclamado a los ganadores de seis (6) de las siete (7) categorías, quedando desierta la III Categoría - Investigación en Prácticas de Ciudadanía Ambiental;

Que, en ese sentido, y con el propósito de continuar incentivando las citadas iniciativas, y atendiendo la propuesta formulada por la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, corresponde oficializar el reconocimiento público a los ganadores de los premios otorgados en cada categoría;

Con la visación del Secretario General y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a los ganadores del Premio Nacional Ciudadanía Ambiental 2009, de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA	GANADOR(ES)	INICIATIVA
I - Participación Comunitaria Ambiental	• Municipalidad Provincial de Andahuaylas, Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Municipalidad Distrital de Talavera, Comunidades de Llipapuquio, Pomacocha, Yanacullo y Huancabamba	"Crianza del Agua"
II - Tradiciones Ambientales Populares	• Hallaq Perú	"Emprendimientos Ambientales con Identidad"
IV - Expresiones Artísticas	• Victor Castro Lozano	"Escultura Social, Soy un Recolector"